



**NORMATIVA ESPECIFICA
DE GOBIERNO COOPERATIVO**

Junta Directiva

Lic. Francis Antonio Barrera Bauer	Presidente
Lic. César Arnoldo Orellana Bances	Vicepresidente
Lic. José Domingo Valdizón Conde	Secretario
Lic. Julio César Pirir Zet	Tesorero
Licda. Lesly Catalina Son García	Vocal I
Licda. Kendy Marisol Pérez Arreaga	Vocal II
Lic. Óscar Oswaldo Oliva Vidal	Vocal III

Consejo Editorial

Director General	Lic. Nelson Alexis Aldana Arroyo Director Ejecutivo
Coordinador General	Ing. Orlando Roberto Monzón Girón Director de Estudios Económicos y de Riesgos
Edición y Redacción	Lic. Pedro Fidel Nájera Esteban Analista de Normas y Resoluciones Licda. Diana del Milagro Jerónimo Bautista Analista de Riesgos
Soporte Administrativo	Wendy Sucely Estrada Coordinadora Administrativa
Diagramación y Estilo	Licda. Sofía Godoy Gerente de Mercadeo FENACOAC Licda. Sarahí García Diseñadora Gráfica de Mercadeo FENACOAC

ÍNDICE

NORMA ESPECÍFICA DE GOBIERNO COOPERATIVO

	Pág.
CONSIDERANDOS	
CAPÍTULO I	
Disposiciones Generales	6
CAPÍTULO II	
Implementación del Gobierno Cooperativo	8
CAPÍTULO III	
Funcionamiento y organización del Consejo de Administración	12
CAPÍTULO IV	
Funcionamiento y organización de la Comisión de Vigilancia	14
CAPÍTULO V	
Funcionamiento y organización de la Gerencia General	17
CAPÍTULO VI	
Capacidad del Consejo de Administración	18
CAPÍTULO VII	
Capacidad de la Comisión de Vigilancia	18
CAPÍTULO VIII	
Comités de soporte del Consejo de Administración	19
CAPÍTULO IX	
Control Interno	20
CAPÍTULO X	
Auditoría Interna	21
CAPÍTULO XI	
Transparencia	24
CAPÍTULO XII	
Disposiciones finales y transitorias	25

RESOLUCIÓN JD-008-2021

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE GARANTIA MICOOPE

CONSIDERANDO

Que la Junta Directiva del Fondo de Garantía decidió implementar un esquema de Supervisión Basada en Riesgos acorde a los estándares internacionales de supervisión financiera, lo que incidirá en que las cooperativas cuenten con procesos formales de gestión integral de riesgos que permitan identificar, medir, controlar, mitigar y monitorear las exposiciones de riesgos que están asumiendo en el giro normal del negocio.

CONSIDERANDO

Que el objetivo del gobierno cooperativo es facilitar la creación de un ambiente de confianza, transparencia y rendición de cuentas necesario para favorecer el crecimiento de las inversiones, la estabilidad financiera y la integridad de los negocios, lo que contribuirá a un crecimiento más sólido y un mejor desarrollo de las cooperativas asociadas al Fondo de Garantía MICOOPE.

CONSIDERANDO

Que, para garantizar la sostenibilidad de las cooperativas, es importante que el gobierno cooperativo adopte las reglas y normas aplicables que permitan asignar los roles y responsabilidades a los órganos directivos y gerenciales en la gestión de la gobernabilidad.

CONSIDERANDO

Que por su naturaleza, objeto y fines y atribuciones de la Junta Directiva plasmados en el estatuto que rige la vida y vigencia del Fondo de Garantía MICOOPE esta entidad tiene

delegada la emisión de normativas que permitan establecer mecanismos de políticas y procedimientos para lograr una adecuada gobernanza de las Cooperativas asociadas.

POR TANTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, literales g) y h) del apartado “finés especiales” de las normas estatutarias de la Administradora del Fondo de Garantía MICOOPE y Artículos 2 y 64 párrafo final, de la Normativa Prudencial Aplicable a las Cooperativas Asociadas a la Administradora del Fondo de Garantía MICOOPE.

ACUERDA

Aprobar la siguiente:

NORMA ESPECÍFICA DE GOBIERNO COOPERATIVO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. Esta normativa tiene por objeto regular los aspectos mínimos que deben observar las cooperativas de ahorro y crédito asociadas a la Administradora del Fondo de Garantía MICOOPE, respecto a la implementación de las mejores prácticas de gobierno cooperativo, como una parte fundamental en los procesos integrales de riesgos, así también para un adecuado y efectivo sistema de control interno.

Artículo 2. Definiciones. Para una mejor interpretación de esta normativa, se establecen las definiciones siguientes:

- 1. Comités:** corresponde a los grupos de personas designadas para apoyar al Consejo de Administración con el análisis, discusión y la toma de decisiones importantes en áreas específicas de la cooperativa.
- 2. Conflicto de intereses:** es aquella situación en la que la toma de decisiones y juicio profesional de un miembro de

la cooperativa podría estar influenciada por un interés o beneficio personal o de otra persona o grupo.

3. **Cultura de riesgo:** corresponde a las normas, actitud y comportamiento de una cooperativa relativos a la concientización, asunción y gestión de riesgo, y los controles que guían las decisiones sobre riesgo. La cultura de riesgo influye en las decisiones de la gerencia y el personal durante el desempeño de sus actividades cotidianas y tiene un impacto en los riesgos que asumen.
4. **Fondo:** Administradora del Fondo de Garantía MICOOPE.
5. **Gobierno Cooperativo:** es el conjunto de normas y políticas que regulan las relaciones entre la Asamblea General de Asociados, el Consejo de Administración, la Comisión de Vigilancia, el gerente general y otros grupos de interés, que conforman la estructura mediante la que se establecen los objetivos de la cooperativa, los medios para su consecución y seguimiento. Así también ayuda a definir potestades y responsabilidades y cómo tomar decisiones dentro de la cooperativa.
6. **Grupo de interés:** son las personas individuales o jurídicas, distintas a los asociados, que derivado de la interrelación con la cooperativa tienen interés en ella o pueden influir en las actividades realizadas por gerentes, funcionarios y empleados de la cooperativa, así como en los clientes, proveedores, acreedores y en los órganos encargados de la regulación y supervisión.
7. **Normativa Prudencial:** Normativa Prudencial Aplicable a las Cooperativas Asociadas a la Administradora del Fondo de Garantía MICOOPE.
8. **Sistema de control interno:** conjunto de reglas y controles que rigen la estructura organizacional y operativa de la cooperativa, incluidos procesos de notificación y las funciones de administración de riesgos, cumplimiento y auditoría interna.

9. **Persona vinculada:** Es la persona individual o jurídica, relacionada directa o indirectamente con la entidad que le concede la operación por relaciones de propiedad, de administración o cualquier índole.

CAPÍTULO II

IMPLEMENTACIÓN DEL GOBIERNO COOPERATIVO

Artículo 3. Políticas y Procedimientos de Gobierno Cooperativo. Las cooperativas deberán implementar las políticas y procedimientos acorde a su estrategia de negocios con el objetivo de asegurar un adecuado gobierno cooperativo, para ello deben considerar la naturaleza, complejidad y el volumen de operaciones que se realizan en la entidad. Así también, debe contemplar la aplicación de los principios cooperativos.

Estas políticas y procedimientos deben estar consideradas en un manual, el cual deberán incluir los aspectos mínimos siguientes:

1. Política de verificación de calidades de los miembros del Consejo de Administración y Comisión de Vigilancia.
2. Política sobre dietas y viáticos de los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Vigilancia;
3. Política de evaluación del desempeño de los órganos directivos.
4. Reglamento interno del Consejo de Administración y de la Comisión de Vigilancia;
5. Política de plan de sucesión de gerente y de los ejecutivos a nivel gerencial;
6. Política sobre remuneración y evaluación del desempeño del gerente general y los ejecutivos a nivel gerencial;
7. Política de descripción de puesto y selección del gerente general, del auditor interno y de los funcionarios que le reportan directamente al gerente general;

8. Normas que establezcan los procedimientos administrativos de corrección y de sanción para el gerente general y los funcionarios que le reporten directamente, así también que incluyan las causales para la remoción;
9. Política sobre la relación con asociados;
10. Política sobre conflicto de intereses;
11. Política de aprobación, control y revelación de operaciones con personas vinculadas;
12. Política sobre la relación con proveedores, cuyas contrataciones están dentro de las estrategias de la cooperativa;
13. Código de ética; y
14. Cualquier otra política que tenga relación con el estímulo o incentivos monetarios y no monetarios para el personal de la cooperativa.

Artículo 4. Responsabilidad del Consejo de Administración.

Respetando lo preceptuado en cada estatuto, el Consejo velará porque se implemente un gobierno cooperativo apropiado y se mantenga en funcionamiento el sistema de control interno. Para cumplir con esta responsabilidad, el Consejo deberá desarrollar como mínimo los aspectos siguientes:

1. Aprobar las políticas de gobierno cooperativo referidas en el artículo 3 de esta normativa, así también conocer y resolver las propuestas de actualización y autorizar las modificaciones respectivas. Se exceptúan los aspectos que le conciernen a la Asamblea General de Asociados;
2. Aprobar la estructura organizacional de la cooperativa que defina las líneas de autoridad y responsabilidad; y que incluya la independencia de la función de auditoría interna;
3. Velar por el respeto a los derechos de los asociados de la cooperativa conforme a las leyes, reglamentos y sus estatutos;

4. Velar porque la cooperativa, en sus relaciones con los grupos de interés, actúe conforme a las leyes, normas y disposiciones aplicables, y cumpla de buena fe con las obligaciones asumidas y tome decisiones prudentes e independientes;
5. Conocer los informes recibidos de los comités, relacionados con el resultado de sus funciones;
6. Evaluar el desempeño del gerente general, conforme a la política referida en el Artículo 3 de esta normativa. ¹
7. Aprobar las operaciones que a su criterio tengan carácter estratégico o comprometan significativamente la disposición de los activos de la cooperativa, excepto las aprobaciones que correspondan a la Asamblea General;
8. El Auditor Interno debe ser seleccionado por el Consejo de Administración, conforme a la política referida en el Artículo 3 de esta normativa; ² y
9. Velar porque los directivos, equipo gerencial y altos ejecutivos de la cooperativa mantengan una fluida y transparente comunicación con los órganos internos y externos de supervisión de la cooperativa.

Artículo 5. Responsabilidad de la Comisión de Vigilancia.

Respetando lo preceptuado en cada estatuto, la Comisión debe participar activamente para que se implemente el gobierno cooperativo apropiado en la cooperativa y se mantenga en funcionamiento el sistema de control interno. Para cumplir con esta responsabilidad, la Comisión deberá desarrollar como mínimo los aspectos siguientes:

1. Revisar y proporcionar una opinión sobre el contenido de las políticas de gobierno cooperativo que será aprobado por el Consejo de Administración;
2. Conocer el plan anual de trabajo de la auditoría interna;

¹ Modificado según Resolución JD-03-2022 de la Junta Directiva del Fondo de Garantía MICOPE del 24 de febrero de 2022, con vigencia a partir de la fecha de la resolución.

² Ídem

3. Dar seguimiento al plan anual de trabajo de la auditoría interna;
4. Evaluar el cumplimiento de las políticas, normas, acuerdos y reglamentos relacionados con el gobierno cooperativo aprobadas por la Asamblea General o por el Consejo de Administración.

Artículo 6. Responsabilidad de los Gerentes. El gerente general, o quién ejerza las funciones, y el cuerpo gerencial que le reporte a éste, deben realizar sus funciones conforme a las políticas y procedimientos de gobierno cooperativo y de acuerdo con las directrices emitidas por el Consejo de Administración respetando las atribuciones que al gerente le han sido asignadas en cada estatuto.

Artículo 7. Política sobre Conflictos de Interés. Las cooperativas deben contar con una política enfocada a identificar los conflictos de interés que puedan surgir en el giro normal del negocio, la cual debe incluir la manera de gestionarlos cuando no sea posible evitarlos, siguiendo los procedimientos legales, estatutarios o reglamentarios, según corresponda.

Esta política debe incluir la obligación de los órganos directivos, gerente general, cuerpo gerencial, ejecutivos y demás empleados, de informar sobre alguna situación que pueda ocasionar conflicto de interés respecto a la cooperativa. Así también, en esta política se deberá establecer las siguientes actividades:

1. La identificación de las acciones y escenarios en donde se observe la posibilidad de crearse un conflicto de interés;
2. La prohibición de la persona a quién se le establezca que tiene conflicto de interés, de observar o participar en la discusión y en la decisión de un asunto que se considere en conflicto;

3. Criterios y condiciones aplicables a las operaciones y negocios que se realicen con empresas o entidades relacionadas con la cooperativa, tales como supermercados, centros de recreación, entre otros;
4. Criterios y condiciones aplicables a las operaciones o negocios que las cooperativas pueden realizar con asociados, miembros del Consejo, gerente general, equipo gerencial, ejecutivos y demás empleados; así también con las personas vinculadas indicadas en el numeral 3» anterior;
5. Criterios y condiciones aplicables a las operaciones o negocios que la cooperativa realice con empresas, personas individuales o jurídicas, en donde las personas indicadas en numeral 4» anterior tengan algún tipo de relación de propiedad o administración;
6. Los conflictos de interés aplican a los parientes dentro de los grados establecidos en la Normativa Prudencial Aplicable a las Cooperativas Asociadas al Fondo de Garantía MICOOPE, con los miembros del Consejo de Administración, Comisión de Vigilancia, gerente general, cuerpo gerencial, ejecutivos y demás empleados de la cooperativa.

CAPÍTULO III

FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 8. Funcionamiento del Consejo de Administración.

El Consejo deberá celebrar reuniones ordinarias conforme a lo establecido en el reglamento respectivo, siempre que el número de reuniones sea el adecuado para atender eficazmente los asuntos estratégicos, financieros y administrativos, propios de los negocios de la cooperativa, los cuales les han sido encomendados como parte de sus funciones y responsabilidades.

Las resoluciones, acuerdos y demás asuntos tratados por el consejo en todas las sesiones celebradas, se deben documentar apropiadamente por medio de actas que hagan referencia a los antecedentes, fundamentos formales o legales, y demás aspectos que se consideren necesarios para la toma de decisiones. Si las reuniones fueren realizadas en forma virtual, para cumplir con los requerimientos de documentación, se requerirá la firma electrónica a los miembros participantes u otro medio que pueda documentar la celebración de dicha reunión.

Como apoyo a las cooperativas, el Fondo emitirá las instrucciones generales sobre los requerimientos mínimos que las actas deben contener.

Artículo 9. Reglamento Interno del Consejo de Administración. El Consejo deberá preparar un reglamento interno que regule su funcionamiento, la toma de decisiones, causas que motiven el cese o dimisión de sus miembros, forma y frecuencia con que se realizarán las reuniones; así como los derechos y deberes de sus miembros, sin detrimento de las responsabilidades que le imponen las leyes, normativas, reglamentos y otras disposiciones aplicables. Se deberá incluir las obligaciones mínimas siguientes:

1. Mantenerse enterado sobre la situación de los negocios de la cooperativa;
2. Tomar las decisiones en función de los objetivos, naturaleza, intereses y principios de la cooperativa;
3. Los cargos para los que fueron electos no sean utilizados para realizar negocios por cuenta propia o de personas vinculadas, o utilizar las facultades asignadas para fines diferentes a las que fueron asignadas.

El presidente del consejo será responsable de velar por el buen funcionamiento del Consejo de Administración, acorde a lo establecido en su reglamento respectivo, así también asegurarse que los miembros sean informados oportunamente para la realización de las funciones asignadas.

Artículo 10. Participación del Consejo de Administración en Comités. Los miembros del Consejo deberán participar activamente en los diferentes Comités de Soporte del Consejo de Administración que se instituyan en la cooperativa, y debe asegurarse de que los esfuerzos aportados no se dupliquen o contravengan los lineamientos y atribuciones establecidos en las leyes, normas, acuerdos y reglamentos aplicables; así también con las atribuciones encomendadas a la Comisión de Vigilancia.

CAPÍTULO IV FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

Artículo 11. Funcionamiento de la Comisión de Vigilancia. La Comisión de Vigilancia deberá celebrar reuniones ordinarias conforme a lo establecido en el reglamento interno de la Comisión de Vigilancia, siempre que el número de reuniones sea el mínimo necesario para atender los asuntos relacionados con la fiscalización y supervisión de actividades administrativas, financieras y operacionales realizadas por los órganos y las dependencias de la cooperativa, como parte de las funciones y responsabilidades asignadas.

Los asuntos tratados en las sesiones celebradas por la Comisión de Vigilancia se deben documentar apropiadamente por medio de actas que hagan referencia a los antecedentes, fundamentos formales o legales, y demás aspectos que se consideren necesarios para respaldar las conclusiones y resoluciones emitidas. Si las reuniones fueren realizadas en forma virtual, para cumplir con los requerimientos de documentación, se requerirá la firma electrónica a los miembros participantes u otro medio que pueda documentar la celebración de dicha reunión.

Artículo 12. Reglamento Interno de la Comisión de Vigilancia. La Comisión deberá preparar un reglamento interno que regule su funcionamiento, la toma de decisiones, las causas que motiven el cese o renuncia de sus miembros, forma y frecuencia con que se realizarán las reuniones; así

como los derechos y deberes de sus miembros, y que no se opongan o reduzcan las responsabilidades que le imponen las leyes, normativas, reglamentos y otras disposiciones aplicables.

Este reglamento deberá contener las obligaciones mínimas siguientes:

1. Mantenerse enterado sobre la situación de los negocios de la cooperativa; y
2. Realizar la supervisión de las operaciones en función de los objetivos, naturaleza, intereses y principios de la cooperativa, y que los cargos para los que fueron electos no sean utilizados para realizar negocios por cuenta propia o de personas vinculadas, o utilizar las facultades asignadas para fines diferentes a las que fueron asignadas

El presidente de la Comisión será responsable de velar por el buen funcionamiento de la Comisión de Vigilancia, acorde a lo establecido en su reglamento respectivo, así también asegurarse que los miembros sean informados oportunamente para realizar las funciones asignadas.

Artículo 13. Función de la Comisión de Vigilancia. La Comisión de Vigilancia será la responsable de verificar el cumplimiento de las políticas y procedimientos del gobierno cooperativo y del sistema de control interno, así también velará por el apropiado funcionamiento de la auditoría interna y de la auditoría externa.

Para el efecto la Comisión de Vigilancia tendrá las siguientes funciones:

1. Con el apoyo de la auditoría interna, verificar el cumplimiento de las políticas y procedimientos de gobierno cooperativo y del sistema de control interno;
2. Supervisar las funciones y las actividades de auditoría interna;

3. Conocer los informes técnicos de auditoría interna, en los que se debe evaluar la efectividad del sistema de control interno y el cumplimiento de las políticas y procedimientos aprobados por el Consejo de Administración; y en caso de observarse algunas deficiencias o incumplimiento de las políticas, se deben aplicar las medidas que tiendan a regularizarlas y darle el apropiado seguimiento;
4. Conocer los informes de la Auditoría interna indicado en el artículo 27 de esta normativa, y adoptar las medidas oportunas que tiendan a regularizar los casos de incumplimiento y darle el apropiado seguimiento;
5. Proponer al Consejo de Administración la contratación de los auditores externos de la cooperativa, las condiciones de contratación y el alcance de los trabajos profesionales conforme a la Norma Específica de Contratación, Registro y Calificación de Auditores Externos. De igual manera, recomendar la contratación de aquellos servicios adicionales a los de auditoría que vayan a prestar los auditores externos;
6. Verificar el cumplimiento del contrato de auditoría externa y conocer los respectivos informes que de éste se deriven;
7. Vigilar porque la elaboración, presentación y revelación de información financiera de la cooperativa se ajuste a lo dispuesto en la Normativa Prudencial y normas específicas aplicables, verificando que existan los controles que garanticen la confiabilidad, integridad y oportunidad;
8. Proponer la implementación de un sistema de información que permita a los empleados de la cooperativa informar en forma libre y confidencial sobre la observación de posibles prácticas irregulares o no éticas realizadas en la entidad. Los casos reportados serán informados al Comité de Ética para iniciar con las investigaciones para determinar su veracidad, y propondrá las acciones necesarias para regularizarlas;

9. Auxiliar al Consejo de Administración en el análisis de los planes de continuidad del negocio y recuperación de la información en caso de desastres; y
10. Verificar que se cuente con los mecanismos necesarios que permitan asegurar que la cooperativa cumpla con las diferentes disposiciones legales que le son aplicables.

CAPÍTULO V FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE LA GERENCIA GENERAL

Artículo 14. Funcionamiento de la Gerencia. La gerencia es la encargada de la administración y adecuado funcionamiento de la cooperativa. Es responsable de implementar las estrategias y políticas aprobadas por el Consejo de Administración para alcanzar los objetivos propuestos que beneficien a la entidad, a los asociados y a sus comunidades.

La gerencia debe fomentar una cultura organizacional de administración de riesgos y ejecutar los actos de gestión, así como velar por la consecución de los objetivos de la cooperativa y para el efecto se le concederán las facultades y atribuciones que establezcan los estatutos y aquellas que le delegue el Consejo de Administración.

Así también deberá informar al Consejo de Administración y a la Comisión de Vigilancia sobre los asuntos que le sean requeridos.

Artículo 15. Participación en Comités. El gerente debe participar activamente en los diferentes comités creados por el Consejo de Administración de la cooperativa o nombrar a un representante, proporcionando la asesoría en las decisiones importantes que deban resolver dichos comités. Así también, cuando le sea requerido, informar al Consejo de Administración y a la Comisión de Vigilancia sobre los asuntos tratados en los referidos comités.

CAPÍTULO VI CAPACIDAD DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 16. Conocimiento y Experiencia del Consejo de Administración. Los miembros del Consejo, como cuerpo colegiado responsable de la buena marcha de los negocios de la cooperativa, de preferencia deberán contar con sólidos conocimientos y experiencia relacionados con las finanzas y actividades cooperativistas, los cuales incidirán en la apropiada gestión de la cooperativa y el cumplimiento de los objetivos establecidos en la estrategia del negocio.

Artículo 17. Programa de Actualización para los Miembros del Consejo de Administración. El consejo deberá implementar programas de formación y actualización continua sobre materias de interés como finanzas, administración, gestión de riesgos y otros necesarios para el ejercicio de las funciones de sus miembros, así también dichos programas deben incluir otras áreas de conocimiento que se estime sean necesarios y convenientes.

CAPÍTULO VII CAPACIDAD DE LA COMISION DE VIGILANCIA

Artículo 18. Conocimiento y Experiencia de la Comisión de Vigilancia. Los miembros de la Comisión, como cuerpo colegiado responsable de la supervisión y fiscalización de las operaciones y negocios que realiza la cooperativa, de preferencia deberán contar con sólidos conocimientos y experiencia relacionados con las finanzas y actividades cooperativistas, lo que permitirá realizar una adecuada gestión de supervisión.

Artículo 19. Programa de Actualización para los Miembros de la Comisión. Los miembros de la comisión deben implementar programas de formación y actualización continua sobre materias relacionadas con la función de supervisión que realiza, así también en áreas de cooperativismo, finanzas, gestión de riesgos y administración, según así lo estimen necesario.

CAPÍTULO VIII COMITÉS DE SOPORTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 20. Comités. Los comités especializados de soporte del Consejo de Administración serán establecidos por este, acorde al tamaño y complejidad de las operaciones de la cooperativa, y el Consejo deberá establecer su objeto, alcance, normas de organización, funcionamiento, así como la cantidad de miembros, frecuencia de sesiones, convocatoria, quórum y otros.

La cantidad de comités especializados que sería conveniente implementar en las cooperativas, sería en función a las áreas y/o procesos que éstas desarrollan, tales como procesos crediticios, de liquidez, cumplimiento, de gestión de riesgos, tecnológicos, otros.

El funcionamiento y las atribuciones de cada comité se establecerá en cada acuerdo específico que apruebe su creación.

Los comités deberán documentar todas las sesiones que informe sobre los antecedentes, fundamentos y otras consideraciones que incidan en los actos y decisiones que fueren tomadas.

Los comités especializados deberán informar con la frecuencia establecida previamente por el Consejo de Administración sobre las actuaciones y resultados obtenidos en su gestión.

Los integrantes de los comités deben decidir y actuar con conocimiento de causa y prudencia en los asuntos de la cooperativa.

Los integrantes de los comités deben actuar de buena fe en el interés de la entidad. El deber de lealtad debe impedir que cada integrante de los comités actúe en interés propio, o en el interés de otro individuo o grupo, a expensas de la cooperativa y sus asociados.

CAPÍTULO IX CONTROL INTERNO

Artículo 21. Elementos de Control Interno. Las cooperativas deben implementar un sistema de control interno que asegure que la cooperativa opera en un ambiente general de control y que le da mayor certeza de la efectividad y eficacia de la gestión, el cual deberá desarrollarse conforme a la naturaleza y el volumen de operaciones que se realizan, y que deberá incluir los aspectos que se describen a continuación:

1. El ambiente de control debe contener al menos:
 - a. La cultura organizacional que motive al personal de la cooperativa a conocer y entender los principios, valores y conductas que resalten lo importante que son los controles internos y su cumplimiento dentro de la entidad.
 - b. Las normas y procedimientos claros y definidos que establezcan la adecuada separación de funciones; la delegación de autoridad y responsabilidad; el grado de dependencia e interrelación entre las diferentes áreas de la cooperativa.
2. Implementación de planes operativos acorde con el plan estratégico de la cooperativa;
3. Los procedimientos definidos para la administración integral de los riesgos;
4. Actividades de control contenidas en las políticas, procedimientos y sistemas implementados en la cooperativa, las cuales deben incluir la revisión de desempeño operativo, aprobaciones y autorizaciones de transacciones y actividades, desembolsos de fondos, salvaguarda de activos, cumplimiento de leyes y disposiciones aplicables, y verificaciones realizadas por la auditoría interna;
5. Sistemas de contabilidad, de información y comunicación para capturar, procesar y suministrar información precisa, correcta y oportuna; y

6. Monitoreo y evaluación constante del sistema de control interno, para determinar su eficacia, oportunidad y validez, así como de corregir en forma oportuna las deficiencias observadas.

CAPÍTULO X AUDITORIA INTERNA

Artículo 22. Auditoría Interna. La auditoría interna debe ser una actividad autónoma y objetiva que evalúa la efectividad de la administración integral de riesgos, del sistema de control interno y del gobierno cooperativo para generar valor agregado y mejorar las operaciones de la cooperativa.

La Unidad de Auditoría Interna debe ser independiente de las unidades de negocios y de las unidades operativas, y es conveniente que tenga acceso a la información necesaria para realizar su trabajo y cumplir con sus objetivos, así también tenga la facultad para comunicarse con todo el personal de la cooperativa.

Artículo 23. Funciones de Auditoría Interna. Auditoría interna debe desarrollar las actividades siguientes:

1. Evaluar por lo menos una vez al año la efectividad de las políticas y los procedimientos del gobierno cooperativo y del sistema de control interno. Los resultados u observaciones deben ser informados a los órganos directivos de la cooperativa;
2. Evaluar por lo menos una vez al año la eficacia de los procesos de gestión integral de riesgos e informar sobre los resultados a los órganos directivos de la cooperativa;
3. Verificar el cumplimiento de las políticas y procedimientos aprobados por el Consejo de Administración e informar sobre los resultados a los órganos directivos de la cooperativa;
4. Validar la integridad de los sistemas de información utilizados en la cooperativa;

5. Revisar la integridad, confiabilidad y oportunidad de los registros contables y los reportes financieros generados, así como los reportes no financieros cuando se estime necesarios;
6. Informar de manera inmediata al Consejo de Administración y a la Comisión de Vigilancia, sobre las deficiencias o irregularidades relevantes que se hubieren encontrado en las auditorías realizadas, así también debe contener las propuestas sobre las acciones correctivas que se deben implementar; y
7. Verificar el proceso utilizado para la evaluación de la suficiencia de capital de la cooperativa en relación con su exposición al riesgo.

Artículo 24. Plan Anual de Trabajo. La auditoría interna debe elaborar el plan anual de trabajo que incluya la evaluación de riesgos a los que está expuesta la cooperativa. Este plan de trabajo debe incluir el alcance, objetivos, asignación de recursos y el cronograma de las actividades programadas, previo a obtener la aprobación del Consejo de Administración, cuya fecha límite debe ser el treinta y uno de diciembre (31) de cada año previo al año de su ejecución.

Artículo 25. Informes de Auditoría Interna. Los informes de auditoría deben contener una estructura uniforme que incluya la descripción del alcance y objetivos de la revisión, los resultados, las conclusiones y las recomendaciones. Estos informes deben presentarse en forma escrita y deben versar sobre los resultados finales obtenidos en cada auditoría o resultados parciales en casos especiales.

La auditoría interna debe presentar a la Comisión de Vigilancia, un reporte trimestral sobre la ejecución del plan de trabajo realizado, dentro del mes siguiente al período que se reporta. Este reporte debe contener el resumen de las auditorías y otras actividades realizadas, las irregularidades observadas y sus respectivas propuestas de corrección; así también se deben incluir los avances en la implementación de dichas propuestas.

Artículo 26. Responsable de Auditoría Interna. El encargado de dirigir la auditoría interna de la cooperativa debe ser persona honorable y solvente, que posea grado académico de licenciatura en área contable y de auditoría, con conocimientos y experiencia en operaciones relacionadas con las cooperativas de ahorro y crédito, así como conocimientos de riesgos financieros.

Artículo 27. Otras funciones de Auditoría Interna. La Auditoría Interna será la encargada de verificar el desempeño y el cumplimiento de leyes, normas y disposiciones implementadas en la cooperativa y se le asignarán las funciones siguientes:

1. Velar porque el personal cumpla con las leyes, normas y disposiciones aplicables a las actividades de la entidad en el país, y en el extranjero, si fuere necesario;
2. Informar semestralmente a los órganos directivos sobre el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables, y sobre las medidas correctivas implementadas en caso de incumplimiento;
3. Verificar que la información enviada a los órganos supervisores externos, cumpla con las características y los plazos establecidos en la Normativa Prudencial y otras disposiciones aplicables;
4. Velar porque el personal de la cooperativa esté enterado y que comprenda el contenido, objetivos e implicaciones de las leyes, reglamentos y otras disposiciones; y
5. Otras disposiciones que le asigne el Consejo de Administración.

CAPÍTULO XI TRANSPARENCIA

Artículo 28. Informe Anual de Gobierno Cooperativo. El Consejo de Administración deberá aprobar el informe anual de gobierno cooperativo que será preparado por el gerente general, con el apoyo de su equipo gerencial o unidades administrativas según su competencia.

Este informe debe contener la explicación detallada de la estructura del gobierno de la cooperativa y de su funcionamiento, y como mínimo deben presentar:

1. Nombres y cargos de los miembros del Consejo de Administración;
2. Nombres y cargos del gerente general y de los funcionarios que le reportan;
3. Descripción de la organización y funcionamiento de los comités que apoyan al Consejo de Administración;
4. Descripción de las operaciones y contratos de servicios, si los hubiere, con sus asociados, administradores, gerente general y funcionarios que le reporten y empresas que tengan alguna relación con las cooperativas, o manifestar que no son aplicables por ser una cooperativa de ahorro y crédito; y
5. Descripción de la administración de riesgos implementada en la cooperativa, que contenga la estructura organizacional, los objetivos, los riesgos que fueron gestionados, una síntesis de cómo el proceso implementado se ajusta al nivel de tolerancia al riesgo de la cooperativa y los resultados alcanzados en el año.

Artículo 29. Información en el Sitio Web. Las cooperativas, en su sitio web, deben mantener un vínculo directo de fácil identificación que conduzca a una sección especial denominada “Gobierno Cooperativo”.

La información deberá tener la opción de descarga e impresión para todos los usuarios, y el contenido mínimo a publicar debe ser:

1. Estructura organizacional;
2. Políticas de gobierno cooperativo;
3. Informe anual de gobierno cooperativo indicado en el artículo anterior; y
4. Memoria de labores.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 30. Transitorios. El Fondo de Garantía MICOOPE proporcionará las guías para la autoevaluación de los contenidos de esta Normativa a más tardar el 28 de febrero de 2022.

Las cooperativas presentarán un plan de implementación por un período máximo de dos años, de los contenidos de la presente Normativa Específica, el cual será elaborado con el acompañamiento de FENACOAC y presentado al Fondo de Garantía MICOOPE a más tardar el 30 de junio de 2022.

Artículo 31. Casos No Previstos. Los casos no previstos en esta normativa vigente serán resueltos por la Dirección Ejecutiva de la Administradora del Fondo de Garantía MICOOPE con apego a la Ley, a los Estatutos de cada Cooperativa y a la Normativa Prudencial Aplicable a las Cooperativas Asociadas a la Administradora del Fondo de Garantía MICOOPE, quien deberá informar a Junta Directiva sobre lo resuelto, en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 32. Vigencia. Esta norma entrará en vigencia inmediatamente.

Guatemala, 30 de septiembre de 2021.

